

Juésves 29

1843.

de junio.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 9^o =Circular. =Habiéndose insertado en varios periódicos los manifiestos que S. A. el Regente del reino ha dirigido á la nacion y á los soldados y milicia nacional, con motivo de los graves acontecimientos que están ocurriendo en la península; he dispuesto que aquellos documentos se inserten tambien en el Boletín oficial paraque por este medio lleguen al conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y á noticia de los habitantes de los mismos. Palma 28 de junio de 1843. =José Miguel Trias.

EL REGENTE DEL REINO Á LA NACION.

Españoles.

Cuando con tanto afán se desfiguran y ennegrecen mi conducta y mis intenciones; cuando se ve amenazada de tantos males esta patria, por la seducción, por los errores que difunden sus numerosos enemigos, ¿guardaré por mas tiempo el silencio? ¿No es deber mio levantar mi voz y oponer simples hechos á los tiros que contra mí asesta la calumnia? Con este deber, aunque penoso, cumpliré, españoles: penoso, aunque sienta, como siempre, la satisfacción de hablar á mis conciudadanos.

No necesito recordar los memorables acontecimientos cuyo desenlace me ha elevado al puesto que hoy ocupo. Recientes se hallan en la memoria los solemnes debates que en el seno de ambos cuerpos colegisladores precedieron al nombramiento de persona ó personas que debían ejercer la Regencia de este reino, vacante por la renuncia de la reina madre, Admiró España, y no pudo menos de admirar el orbe culto, la imponente calma, la solemne magestad con que las córtes proclamaron mi nombre para tan escelso puesto, y aun puede sonar en los oídos el juramento que pronuncié en su seno de gobernar con la Constitución, por la Constitución; de consagrar toda mi existencia á la observancia de las leyes, á promover cuantas medidas pu-

diesen influir en la felicidad y prosperidad del Estado. Este juramento que á presencia de la España entera presté con toda la efusión de una alma conmovida, fué desde entonces el norte de toda mi conducta, el que guió mis pasos por esta senda difícil y espinosa á donde me condujeron los destinos. Jamas le he infringido, españoles: ante vosotros á la faz de todo el mundo puedo protestar, dar los mas altos testimonios de que jamas la idea de la violacion ocupó un momento mi cabeza.

Desde el instante en que me ví revestido del supremo mando me rodeé de un ministerio constitucional y responsable solo, ante las córtés, ante el público, de todos los actos del gobierno. Contra las provocaciones á la rebelion, contra los alevosos llamamientos al descontento de algunos individuos de la fuerza armada que desde entonces inundaron los papeles de los enemigos de la causa pública, no apeló este gobierno, mas que á la fuerza de las leyes. A las injurias, á los sarcasmos, á las péfidas insinuaciones de que fué desde entonces blanco mi persona, no opuse mas armas que el silencio. Si salí en persona á sofocarla, á vindicar la magestad, el docoro de las leyes ¿me podia despojar mi carácter de Regente del título glorioso de soldado? ¿Podia destruir el hecho de haber conducido tantas veces por la senda del honor y del peligro á los valientes defensores de la patria? Si mi presencia fué útil, si cierto prestigio que no puede menos de rodear á mi persona, infundió nuevo aliento á los leales y aumentó el temor á los rebeldes, ¿quién podrá afearlos sino los encubiertos enemigos de la causa pública, que con fórmulas esplicadas á su modo se cubren y disfrazan.

Si en las dos ocasiones á que aludo apeló el gobierno á medidas excepcionales, no prescriptas en las leyes, ¿quién ignora la historia de los pueblos mas libres de la edad antigua y la moderna? ¿Quién no ha visto en ella que en todos han ocurrido ciertos acontecimientos extraordinarios en que se creyó preciso cubrir con un velo la estatua de la ley de los ataques de sus enemigos? Desgraciadas fueran estas naciones si los conspiradores, los que trabajan en su ruina bajo el manto protector de las leyes, hubieran vivido seguros de la imposibilidad de apartarse de formas lentas en la vindicacion de sus ultrages. ¡Cuántas hubiesen dejado de existir! ¡Cuántas hubieran dejado de llegar á la grandeza y prosperidad á que las llamaron los destinos! Despues de pasado el peligro se examinaron los hechos, y se pronuncia el juicio de si fue la necesidad ó el dictado del capricho el que suspendió el curso ordinario de las leyes. Pronunciaron las cortes á favor del gobierno en la primera de estas rebeliones. Las medidas excepcionales de la segunda están aun sometidas á su juicio, á fuer del desencadenamiento de las pasiones.

En una ocasion acepté la dimision de un ministerio que recibió un voto de censura en el Congreso de los diputados; en otras dos disolví el Congreso; y en ambas, hice con la Constitucion en la mano, un llamamiento al voto y patriotismo de los pueblos. La ley fundamental me concedia esta facultad de un modo esplicito. Y ¿porqué está revestido de ella el gefe del Estado? Porque las asambleas representativas pueden no estar en armonia con la opinion del pais; porque pueden ponerse en lucha los cuerpos colegisladores; porque la fijosidad, las pasiones, el error ó la imprudencia pueden ser perjudiciales á los intereses del Estado. Con la Constitucion en la mano, repito disolví el último Congreso. Ninguno puede disputarme este derecho sin cometer un desacato á esta Constitucion á que todos hemos prestado juramento. ¿Y qué se alega contra este derecho tan esplicito? No las leyes, sino la frasa vaga de fórmulas parlamentarias que tan pronto se invocan, como por sus propaladores se violan y se infringen... ¿Está en las fórmulas parlamentarias formar un ministerio, cuya mitad no pertenece al parlamento? ¿Está en las fórmulas parlamentarias exigir medidas que no autorizan la razon y la justicia? ¿Está fuera de las prácticas parlamentarias encargar la formacion de gabinete al presidente de un cuerpo colegislador compacto, recor-

ridas ya y agotadas las diferentes fracciones de la mayoría del otro cuerpo?

¡Españoles! Yo conozco y practico mejor la Constitución que los que tan pomposamente invocan su nombre á cada instante. Por la Constitución soy Regente: en ella solo están mis títulos y mis derechos. Con ella á la vista he jurado consagrarme todo á las libertades de mi patria. Fuera de esta Constitución no hay mas que un abismo para mí: no hay mas que ruina para esta grande monarquía que con tanta sangre ha comprado su Independencia y libertad; á quien tantos derechos asisten para recoger el fruto de sus inmensos sacrificios.

¿Responderé á las infinitas injurias de que soy objeto? ¿descenderé á desvanecer la acusacion más ó menos indirecta de prolongar el término de mi regencia? Esta calumnia con que se ha querido acibarar mis ideas, con el noble orgullo de una conciencia pura la rechazo. ¡Insensatos! para acallar esta voz no han bastado las manifestaciones de mis ministros, no han bastado mis aserciones, mis protestas más solemnes ante las primeras corporaciones del Estado. ¿Y quién acalla lo que propala el ódio personal, lo que se nutre á cada paso por la sel de reacciones y venganzas? ¿Pensára yo en poner dilaciones al día más grande que me espera para coronar mi vida pública? Cuando el ejemplo de tantos hombres desinteresados me halaga tan dulcemente al corazón, ¿iría yo á imitar á los que violentamente hollaron las leyes de su patria? No tengo su genio: tampoco me anima su ambicion funesta. Espiaron los más de un modo cruel sus usurpaciones. Terminó sus días en una roca ardiente del Océano el dictador del Continente. Gocen aquellos grandes hombres de una gloria tan costosa á la humanidad: que Baldomero Espartero, nacido en condicion privada, elevada en el servicio de su patria y de su Reina, á la condicion privada tornará satisfecho de haber cumplido con todos sus deberes, con el premio de merecer las simpatías de los buenos.

¡Españoles! Con el corazón os hablo. ¿Hay la misma sinceridad de sentimientos en los que intenten sumergirnos en nuevas convulsiones? ¿Invocan con el mismo entusiasmo que yo en nombre de la patria los que con pretestos frívolos, que sirven de velo á su ambicion, levantan el estandarte de la rebeldía? ¿Conocen esta patria los que predicando union atizan la discordia; los que provocan la venganza; los que proclamando fórmulas parlamentarias hacen imposible toda especie de gobierno? Están de mi parte la razon y la justicia, y nada temo. En la Constitución me apoyo; y con su escudo impenetrable estoy cubierto. La misma confianza que me inspiraron otras veces los leales, los verdaderos amantes de la libertad, el ejército, la marina, la M. N. los españoles todos dignos de este nombre me anima en la ocasion presente. Ellos me ayudarán á contener la division que amenaza envolvernos en nuevas desventuras. Ellos se presentarán en la arena electoral, y con la triste mas saludable esperiencia de lo ocurrido, tratarán de formar un congreso nacional en consecuencia con los verdaderos intereses de la patria.

A las cortes que han decidido las graves cuestiones que hoy agitan los ánimos, debo entregar ileso los sagrados depósitos de la Reina y de mi autoridad. Yo no los entregaré á la anarquía, ni al desenfreno de las pasiones: nada importa la suerte del que mil veces ha consagrado su vida á la patria; pero la Reina la Constitución y la Monarquía me imponen deberes que cumpliré como primer magistrado de la nacion, y defenderé como soldado. Madrid 13 de junio de 1843. — El duque de la Victoria.

Español-s: Tres dias han pasado desde que os dirigí mi voz, la voz del gefe del Estado, atento solo á su bien; la de un sol-

dado que ha combatido por su patria; la del que juró consagrarse todo à la conservacion de sus leyes, de su independencia y libertades. Desde entonces el mal cunde: cada dia invocando mentidamente el nombre de estas leyes, se aumenta la audacia de los que enarbolan el estandarte de la rebelion, y se obstinan en abrir un abismo bajo nuestras plantas. ¿Me contentaría hoy con hablaros otra vez, con haceros ver la sinceridad de mis principios, de que ningun hombre de bien duda? Hoy mis deberes son mas grandes: hoy me inspira mi conciencia política que no cumpliré con ellos sino saliendo á combatir en persona á los enemigos de mi patria, á derribar ese sacrílego pendon bajo el que se abrigan los enemigos del sosiego público. ¡Ya están conocidos los designios é intenciones!

Hombrés de la libertad, de la Constitucion, y liberales de buena fé, que aspirais á la regeneracion completa de vuestro pais, ya habeis visto, mas claro que la luz del dia que estos movimientos son todos de reaccion y de venganza; que se os quiere arrancar el fruto de la gloriosa revolucion de setiembre de 1840; que se os quiere precipitar en la anarquía para allanar asi el camino de la servidumbre. ¿Y estaria el Regente del reino en la inaccion cuando roge tan negra tempestad sobre el horizonte político de España? Esto quisieran los enemigos de mi patria, los que se complacen en su humillacion, los que le preparan sus cadenas. En dos ocasiones parecidas dejé la capita; la actual es mas crítica; mayores son los peligros que va á arrostrar este soldado, mas crecerá su valor y constancia; crecerà el ánimo, el aliento de los que con justicia me consideran como la bandera de nuestras libertades. Voy á merecer hoy mas que nunca tan hermoso título. Sí, valientes liberales: no defraudaré vuestras esperanzas.

Españoles, hoy os vuelve à prometer el Regente constitucional, que no entregará à la rebelion, á la anarquía las riendas del estado: hoy os juro del modo mas solemne bollar con pié firme cuantos obstáculos se opongan á la libertad, á la grandeza, à la gloria de esta nacion tan digna de ser feliz y venturosa. En derredor de mí, patriotas todos. Vivan la libertad y la Constitucion, viva doña Isabel II, Reina constitucional de las Españas. Madrid 19 de junio de 1843. = El duque de la Victoria.

El Regente del reino, al ejército y milicia nacional del reino.

Soldados de la patria: La tea de la discordia vuelve á encenderse por los enemigos de la patria y de la ventura del pueblo español, amenazando los intereses y las vidas de todos los buenos, y conspirando contra el trono constitucional de nuestra inocente Reina. Esos apóstoles de los motines, esos proteos, esos hombres en fin dominados por las pasiones mas íanobles, desgarran la Constitucion que hemos jurado, comprometiendo á los incautos para que sirvan de instrumento que sacie sus miras ambiciosas. Sin moralidad, ni fé en sus principios, ellos se amalgaman para hacer la guerra al gran partido liberal, que honrado y virtuoso marcha por la senda legal. Sin conciencia

en la justicia de la causa que proclama de tantos modos, ni esperanza de triunfo por los medios que la ley determina, ellos la ultrajan conduciendo la suerte de la nación á la mas espantosa anarquía porque de ella solo se prometen los resultados liberticidas que se han propuesto. ¿Y cuál es el motivo, donde está el pretexto de tanto escándalo y de la profanacion del culto nacional? Si yo juré solemnemente que habia de guardar á nuestra Reina y regir el estado durante su menor edad acatando la Constitucion, ¿podrá probármese, ni aun de intencion, la menor falta de cumplimiento? Mi respeto ha sido tan profundo, que de él se han prevalido nuestros enemigos para conspirar abiertamente. Pero existe todavía un corazon de bronce que sirva de escudo á los buenos y salve las instituciones conquistadas con vuestra sangre y con sacrificios de los pueblos.

Soldados de la patria: yo cuento con vosotros para este nuevo triunfo tan justo como glorioso, que afianzará la Constitucion de 1837, el trono de Isabel II y la independencia nacional. Yo salgo á ponerme á vuestro frente, á la cabeza de unas tropas que siempre llevé á la victoria. Ella coronará tambien esta vez, el noble quanto sensible sacrificio que ofrecemos en las aras de la patria. Y cuando los pueblos respondan, como todos responderán á mi voz, protegidos por vuestro esfuerzo, huirán despayoridas las pandillas que han procurado esclavizarnos.

Soldados del ejército y milicia nacional: seguro de vuestro patriotismo, decision y valor, la paz volverá á ser con nosotros; y la ventura de esta nacion combatida por sus malos hijos la afianzaremos para siempre. Madrid 20 de junio de 1843. — El duque de la Victoria.

INDICE de las leyes, Reales órdenes, decretos y circulares insertas en el Boletin oficial Balear durante el segundo trimestre de 1843.

	Nº	Pá.
<i>Alumbrado: sobre pago de esta carga por lo que respecta á ex-conventos, por parte de las autoridades ó dependencias que poseyeron su usufructo.</i>	1581	39
<i>Arbitrios (antiguos) que se exigian en las aduanas: nose exijan.</i>	1582	46
<i>Almas de que se compone la provincia balear: estado demostrativo.</i>	1591	121
<i>Alquileres: sobre quienes deben ó no pagarlo habitando edificios del Estado.</i>	1598	181
<i>Aduanas (instruccion de): reglamento de plazos para su ejecucion.</i>	1602	216
<i>Aniversario de la promulgacion de la Constitucion de 1837: se celebre con fiestas.</i>	1604	232
<i>Bienes nacionales (venta de): medidas para activarla.</i>	1579	18
<i>— (compras de): relacion de deudores.</i>	1581	36
<i>—: deben presentar fianza los compradores.</i>	1598	182
<i>Buques con destino á América conduciendo géneros ilícitos: medidas que han de tomarse á su entrada de tránsito en nuestros puertos.</i>	1605	161

<i>Cumplimiento de circulares: recuerdo à los ayuntamientos que se citan.</i>	1578	1
== (id. núm. 1581, pág. 34: id. n. 1596, p. 165: id. n. 1603, p. 223: id. n. 614, p. 313: id. n. 1614, p. 314, idem n. 1589, p. 105).		
<i>Clero: se le entreguen las láminas de deuda sin interes, procedentes de réditos vencidos hasta 30 de setiembre de 1841.</i>	1585	69
— <i>secular (bienes del): aclaraciones à la ley sobre venta de los mismos.</i>	1578	8
== sobre pago de contribuciones por parte del Estado.	1598	183
<i>Culto y clero (contribucion de): sobre pago de la misma por se suprime y es sustituida con operaciones de crédito. (Boletín extraordinario número)</i>	1608	
parte de quienes no satisficjan diezmo.	1581	35
== sobre abono de los recibos del 10 por 100.	1596	166
<i>Contrabando: medidas para perseguirle y esterminarle.</i>	1581	37
<i>Cigarros habanos peninsulares: se espandan à menor precio.</i>	1583	53
<i>Cartas de pago de subministros al ejército falsificadas: medidas consiguientes à su aparicion.</i>	1587	90
<i>Caza: cúmplanse las disposiciones vigentes relativas à la misma.</i>	1588	97
<i>Censos y cargas que percibe el Estado, cuya pension consistia en una parte alicuota de los frutos de la hipoteca: disposiciones relativas à su redencion ó venta.</i>	1590	113
<i>Contribuciones nacionales: pídense à los pueblos por la contaduría, nota del tanto por ciento à que han salido gravados por el reparto.</i>	1591	128
<i>Camino de hierro en Méjico: disposiciones relativas à su construccion etc.</i>	1594	146
<i>Citacion y emplazamiento de quien se espresa.</i>	1594	149
<i>Cuadros, libros y pinturas procedentes de los estinguidos conventos: pónense en venta.</i>	1603	222
<i>Circular del señor ministro de la Gobernacion, indicandó la conducta que han de observar los funcionarios públicos.</i>	1604	230
<i>Córtes: disolucion de las mismas. (Boletín extraordinario nº)</i>	1603	
<i>Contribuciones: no habiendo sido votado el presupuesto, dejen de exigirse. (Boletín extraordinario número)</i>	1603	
<i>Carruages y caballerías (impuesto sobre): sobre pago del segundo trimestre.</i>	1609	276
<i>Créditos en contra de las estinguidas comunidades religiosas: sobre el modo de satisfacerse.</i>	1612	304
<i>Desertores: procúrese la captura de quien se espresa.</i>	1579	17
== medidas para capturarlos.	1580	25
== procúrese etc.	1592	130
== (id. núm. 1599, pág. 189: id. n. 1600, p. 197: idem n. 1605, p. 241).		
== se gratifique con 80 rs. al que aprehenda y entregue un desertor.	1602	215
<i>Discurso del Regente al abrirse la legislatura de 1843.</i>	1582	4
<i>Débitos à favor de la Hacienda pública: aclaraciones à la</i>		

órden sobre el modo de hacerlos efectivos.	1588	99
<i>Diezmós (participes legos.de):</i> disposiciones que les conciernen.	1591	124
<i>Derechos de puertas:</i> se suprimen. (Boletín.estraordinario nº)	1603	
=: medidas para llevarse á efecto.	1604	234
=: id.	1605	237
<i>Documentos de crédito contra el Estado:</i> presenten los que tengan los ayuntamientos para su renovación y cange.	1611	288
<i>Dirección general de Estudios:</i> se suprime, y medidas con- siguientes.	1612	296
<i>Deuda pública:</i> sobre expedición de nuevos documentos, por haber aparecido falsificados algunos de los antiguos.	1589	106
<i>Enagenación forzosa por motivos de utilidad pública:</i> se demanda la de cierto terreno del ex-convento de monjas de santa Margarita.	1581	33
<i>Economatos:</i> á los tenientes se les satisfaga su asignación.	1598	185
<i>Elecciones:</i> absténganse de intervenir en ellas indebidamente las autoridades.	1603	221
=: id. id.	1604	233
<i>Españoles residentes en el extranjero:</i> se les incluya asimismo en los sorteos militares.	1604	232
<i>Elecciones de Diputados á Cortes:</i> medidas preparatorias.	1606	245
=: id. id.	1606	247
<i>Escuela normal:</i> sobre pago de manutención de varios alumnos.	1609	276
=: sobre pago de manutención por el tercer trimestre.	1615	324
<i>Fincas nacionales (colonos.de) con anterioridad al año 1800:</i> sobre la pronta presentación de documentos para impedir la venta de aquellas.	1602	219
<i>Felicitación de la Diputación de esta provincia á S. A. el Regente,</i> aplaudiendo las primeras medidas del gabinete Becerra-Mendizabal.	1605	243
<i>Géneros y efectos:</i> reconózcense á su introducción en las capitales.	1610	283
<i>Ingenieros de caminos, canales y puertos:</i> disposiciones para regularizar su servicio.	1597	173
<i>Indulto</i> por delitos políticos. (Boletín.estraordinario número)	1603	
<i>Imprenta:</i> prevenciones á los gefes políticos, relativas á ella.	1605	240
<i>Milicia nacional:</i> se piden por el señor subinspector noticias sobre la misma á los alcaldes forenses.	1602	220
<i>Minas:</i> admisión del registro de una en Iviza.	1611	287
= (escuelas.de): sobre admisión de alumnos.	1612	302
<i>Manifiestos de Espartero á los españoles, al ejército y á la Milicia nacional:</i>	1616	329
<i>Nombramientos:</i> del Sr. Luna para senador por las Baleares.	1601	205
=: del Sr. Caballero para ministro de la Gobernación.	1601	206
=: de subsecretario de dicho ministerio.	1601	207
=: del ministerio Mendizabal.	1604	229
<i>Niños de las casas de Beneficencia:</i> se abstengan los gefes militares de extraer de ellas, sin el competente permiso, niños con destino á la escuela de tambores y cornetas.	1602	213
<i>Obras y mejoras públicas:</i> se pide nota de las practicadas.		

en la provincia.	1609	271
<i>Plomo y salitre</i> : se permite su libre tráfico.	1581	40
<i>Presidios (ordenanza general de)</i> : parte adicional.	1594	150
<i>Paradero</i> : indáguese el de los sugetos que se citan, apren- dándolos caso de ser habidos.	1601	208
—: id. de otro que se cita.	1603	221
<i>Precios de varios artículos para consumo de tropa y cabal- los del ejército</i> : al señor intendente militar se le facilitan por los ayuntamientos los datos que pida.	1606	247
<i>Papel sellado</i> : se recuerda el cumplimiento de la Real cédula sobre esta materia.	1606	248
<i>Profesores castrenses de medicina y cirugía</i> : sobre el servicio que deben prestar siendo llamados de oficio.	1609	274
<i>Proteccion y seguridad pública (documentos de)</i> : envien por ellos los alcaldes.	1609	277
<i>Presupuesto provincial, y reparto de las tallas entre los pueblos de la provincia.</i>	1579	113
<i>Quintos</i> : medidas relativas à la sustitucion de los mismos.	1602	214
<i>Recibos interinos facilitados por las oficinas subalternas de amortizacion</i> : se cangeen por cartas de pago.	1608	263
<i>Rapto de la Reina</i> : el gobierno manifiesta ser falso semejante proyecto que se le atribuye.	1613	305
<i>Subastas</i> : del subministro de camas, leña, aceite y demas efectos de utensilio para las tropas de este distrito.	1581	35
—: id. del pan y pienso.	1595	160
—: de las fincas nacionales que se espresan.	1578	7
—: (id. id. núm. 1581, pág. 40: id. id. n. 1583, p. 54: id. id. n. 1593, p. 139: id. id. n. 1595, p. 157: id. id. n. 1600, p. 198: id. id. n. 1604, p. 234: id. id. n. 1606, p. 249: id. id. n. 1611, p. 288: id. id. n. 1613, p. 306: id. id. n. 1615, p. 321).		
—: del servicio para la asistencia y curacion de los militares enfermos.	1606	249
<i>Sustitutos para el ejército</i> : requisitos que deben de reunir los que quieran ser admitidos.	1582	45
<i>Secretarios de ayuntamientos</i> : fijacion de sus sueldos.	1586	77
<i>Sal (refinada)</i> : la empresa puede espenderla à precios convencionales.	1588	99
<i>Santa Bula</i> : se ausilie à los administradores.	1610	279
<i>Tejidos de algodón</i> : reforma del arancel en Méjico.	1587	93
<i>Traducciones de documentos estrangeros</i> : sigan haciéndolas en las provincias los intérpretes jurados.	1588	98
<i>Tres por 100 (renta del)</i> : se determinan fondos para el pago de sus intereses.	1587	89
<i>Vacuna</i> : medidas conducentes à proporcionar este beneficio.	1579	18
<i>Vendedores ambulantes</i> : medidas sobre ellos.	1592	129
<i>Veterinaria</i> : se recomienda à los ayuntamientos al subdelegado de esta provincia.	1601	207
<i>Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.</i>		